



CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso. Queda para proveer. **Buga, Junio dos de 2021.**

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria.

SUCESION INTESTADA.

DEMANDANTE: ROSALBA LOPEZ MUÑOZ ACREEDOR HEREDITARIO C.C 38.850.921

CAUSANTE: AMANTINA DE JESUS GARCIA VELEZ. C.C 38.855.874

RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2021-00141-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 793

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Tres (03) de junio del dos mil veintiuno (2021)

Se atiende memorial allegado por la apoderada judicial de la parte interesada, subsanando los defectos de que adolece la demanda **SUCESION INTESTADA** adelantada por **ROSALBA LOPEZ MUÑOZ, ACREEDORA HEREDITARIA** siendo causante **AMANTINA DE JESUS GARCIA VELEZ**, con el fin de resolver sobre la admisión.

Revisada la misma, se desprende que cumple con los requisitos del artículo 82 del C.G del P, además se allegaron los documentos referidos en el contenido de los artículos 488 y 489 de la norma en cita, en armonía con lo establecido en el **Decreto 806 del 04 de junio de 2020**, expedido por el Presidente de la República de Colombia, durante su vigencia, por lo tanto se procederá conforme lo dispone el artículo 490 Ibídem.

Por lo anterior el Juzgado.

RESUELVE:

1º) DECLARAR abierto y radicado en este despacho el proceso de **SUCESION INTESTADA** adelantada por **ROSALBA LOPEZ MUÑOZ**, en calidad de acreedora hereditaria de la causante **AMANTINA DE JESUS GARCIA VELEZ**, fallecida el día 28 de mayo de 2019, en esta ciudad siendo su último domicilio y asiento principal de sus negocios esta ciudad.

2º) RECONOCER como **ACREEDORA HEREDITARIA** de la causante **AMANTINA DE JESUS GARCIA VELEZ** a la señora **ROSALBA LOPEZ MUÑOZ**. (Inciso primero del artículo 488 del C.G del P).

3º) CITESE a las señoras **MARIA TERESA GUERRERO GARCIA** y **LUZ ADRIANA GUERRERO GARCIA**, en calidad de herederas del de cujus **AMANTINA DE JESUS GARCIA VELEZ**, a fin de que declaren si aceptan o repudian la asignación de herederas. (Art. 492 del C. G. P.).

4º) DECRETAR la elaboración de inventarios y avalúos de bienes relictos, para cuyo efecto se fijara fecha y hora.

5ª). DISPONER el emplazamiento a quienes se crean con derecho a intervenir en el proceso, el cual se surtirá conforme lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020).

6º) INFORMAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, la apertura de



ésta sucesión, tal como lo ordena el Art. 490 ibem. Líbrese por secretaria comunicado.

7º) Dando al alcance a lo dispuesto en el parágrafo 1 del Art. 490 del C. G. P. se **ORDENA** que por **secretaría**, se proceda a la inclusión del presente auto en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión, atendiendo las directrices impartidas en el Acuerdo Nro. **Psaa14-10118 del 4 de marzo del 2014**.

8º) Una vez realizado lo anterior se procederá señalar fecha y hora para la diligencia la elaboración de inventarios y avalúos de bienes relictos, conforme al Art. 501 del C. G. P.

9º. Personería reconocida en auto que antecede.

Mariela R

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUGA**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL BUGA - VALLE DEL CAUCA Hoy _04 DE JUNIO DE 2021_ se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 08: <i>Lu Stella Castaño Osorio</i> LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO. Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

08110df78a9425ba3452ef024acf771d3bb6e0800be129404e0bb60a4bdcb2fd

Documento generado en 03/06/2021 08:26:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>